

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

TESTIMONIO

No. QUINTO

DE LA ESCRITURA DE: CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA

INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SOLCENTRO S.A.

OTORGADA POR: _____

A FAVOR DE: _____

DEL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

Guayaquil, 28 de JULIO de 19..... 99



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NÚMERO *1999 > < ESCRITURA DE CAMBIO DE DOMICILIO Y
REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
SOLCENTRO S. A.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, el día JUEVES DIECISIETE DEL MES DE JUNIO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA
FLORES, ~~Notario Trigesimo Octavo del Cantón~~, comparece el señor Roberto

Parra Guzmán, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
casado, de profesión economista, por los derechos que representa de la
compañía SOLCENTRO S.A., en su calidad de Gerente General de la misma,
conforme lo acredita con el correspondiente nombramiento que me presenta.

El compareciente, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, es hábil y capaz
para contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y
resultado de esta escritura pública contentiva del cambio de domicilio y
reforma integral del estatuto social de la compañía SOLCENTRO S. A., a la
que procede como antes queda indicado, con amplia y entera libertad para su
otorgamiento, me presenta la minuta, cuyo tenor es el que a continuación
copio: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, una en la que conste el cambio de domicilio y reforma
integral del estatuto social de la compañía SOLCENTRO S. A., la misma que
se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE: Comparece al otorgamiento y
suscripción de la presente escritura pública el señor Roberto Parra Guzmán,
mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de
profesión economista, por los derechos que representa de la compañía
SOLCENTRO S.A., en su calidad de Gerente General de la misma, conforme
lo acredita con el correspondiente nombramiento que se acompaña como

documento habilitante para ser insertado en esta escritura pública.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO) La compañía SOLCENTRO S.

A., se constituyó con domicilio en Guayaquil y con un capital inicial de Cinco millones de sucres, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho; y, **DOS)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, resolvió por unanimidad, cambiar el domicilio actual de la compañía a la ciudad de Quito y reformar la cláusula segunda de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, referida en el numeral UNO) que antecede la misma que contiene el Estatuto Social de la compañía, así como autorizar al Gerente General para que comparezca al otorgamiento de la presente escritura pública, y realice todas las diligencias para su perfeccionamiento, todo lo cual consta en la copia certificada del Acta de Junta General de Accionistas que se anexa como documento habilitante.- **CLÁUSULA**

TERCERA: CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO

SOCIAL.- Con los antecedentes expuestos el señor economista Roberto Parra Guzmán, por los derechos que representa de la compañía SOLCENTRO S.A., en su calidad antes invocada, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, cuya copia certificada del acta queda incorporada como documento habilitante, expresamente declara: Uno) Que cambia el domicilio actual de la Compañía a la ciudad de **QUITO** y, Dos) Que queda reformada la cláusula segunda de la Escritura de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa

Guayaquil, 1 de febrero de 1999

Señor economista
Roberto Parra Guzmán
Ciudad. —



De nuestras consideraciones.

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía SOLCENTRO S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted GERENTE GENERAL, de la sociedad, por un período de CINCO AÑOS. Usted reemplaza en sus funciones al señor ingeniero José Enrique Ribas Domenech, cuyo nombramiento fue inscrito el 13 de marzo de 1998.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, y demás atribuciones que le sean inherentes a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales de la compañía que constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante Notario Trigésimo Octavo del Guayaquil, abogado Humberto Moya Flores, el día 12 de diciembre de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 14 de enero de 1998. LO ENMENDADO: "1998".- Vale.

Muy atentamente,

Ab. Soad Manssur Villagran
SECRETARIA-AD-HOC DE LA JUNTA

Acepto el cargo, 1 de febrero de 1999

Econ. Roberto Parra Guzmán

C.I. 0907538441

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección: P. Icaza y Córdova, 1er. Piso.



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de GERENTE GENERAL
Folio(s) 2486 Registro Mercantil No.
2322 Repertorio No 3402 /
Se archivan los Comprobanter de pago por los
impuestos respectivos.-
Guayaquil, 11 de Febrero de 1999 /

LCDO. CARLOS FONSE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
18854 del Registro Mercantil de 1998
al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, 11 de Febrero de 1998 /

LCDO. CARLOS FONSE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 81.700 =

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
SOLCENTRO S. A., CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 1.999.-----**

En Guayaquil, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve horas, en el local social de la compañía SOLCENTRO S. A. se reúnen las accionistas, la compañía CARONI BUSSINES LTD., debidamente representada por su Apoderado, señor ingeniero Víctor Naula Méndez, propietaria de Cuatro mil cien (4.100) acciones, y, la compañía CARVAJAL Y ASOCIADOS S.C., debidamente representada por su Gerente General, señor arquitecto Edmundo Carvajal Rosseau, propietaria de Novecientas (900) acciones. Por lo que se encuentra reunida la totalidad del capital social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, el mismo que asciende a la suma de Cinco millones de sucres dividido en Cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un mil sucres cada una. La accionista decide, esto es por unanimidad, celebrar esta sesión de Junta General de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, a fin de tratar el siguiente orden del día: **PUNTO ÚNICO: "Conocer y resolver sobre el cambio de domicilio de la de la Compañía, y reforma integral del Estatuto Social".** Se designa por unanimidad para que presida la sesión al señor ingeniero Víctor Naula Méndez, y actúa en la Secretaría de la sesión el señor economista Roberto Parra Gúzman, en su calidad de Gerente General. El Presidente de la sesión dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, declara formalmente instalada la sesión la Junta General, para tratar el punto del Orden del Día que la motiva. De inmediato se pasa a tratar el único punto del orden del día, esto es, conocer y resolver sobre el cambio de domicilio de la Compañía, y la reforma integral del Estatuto Social, tomando la palabra el señor Gerente General, quien manifiesta que en razón de las actividades que ha emprendido la compañía es conveniente que cambie su domicilio actual de la ciudad de Guayaquil, a la

ciudad de Quito, y se le da a la compañía una nueva organización administrativa, siendo procedente se reformen integralmente sus estatutos sociales, para cuyo efecto por Secretaría se pasa a dar lectura del proyecto de Reforma Integral del Estatuto Social, una vez lo cual el Gerente General solicita que la Junta General resuelva sobre la aprobación del mismo. La Junta General luego de las deliberaciones correspondientes, resuelve por unanimidad: **UNO)** Cambiar el domicilio de la Compañía a la ciudad de Quito, y consecuentemente reformar el artículo correspondiente del Contrato de Sociedad, conforme consta en el siguiente punto; y, **DOS)** Reformar Integralmente el Estatuto Social de la compañía que consta de la cláusula segunda de la escritura pública de constitución de la Compañía autorizada por el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, abogado Humberto Moya Flores, el 12 de diciembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 14 de enero de 1998 en los siguientes términos: **"SEGUNDA : ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina : **SOLCENTRO S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **A)** Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, y financiero a toda clase de empresas; **B)** Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; **C)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; a la selección y evaluación de personal, su contratación, y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por si o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; **CH)** La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **1)** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y

exploración de recursos naturales; 2) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; 3) De equipos e instrumentos médicos quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 4) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 5) De toda clase equipos náuticos, de implementos y equipos para a pesca y la construcción de barcos; 6) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; 7) De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; 8) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; 9) De computadoras, impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros, accesorios y todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; 10) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 11) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; 12) De ropa confeccionada para adultos y niños, y de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; 13) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; 14) De toda clase de licores; 15) De artículos e implementos deportivos; 16) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; 17) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; 18) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 19) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, avícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; 20) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios; 21) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; 22) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; 23) De

productos dietéticos, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; 24) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, conexa (pulpa, tinta, etc.) 25) De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música; D) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; E) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; F) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción; G) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, salas de cine, parques mecánicos de recreación y juegos infantiles; H) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; I) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; J) La compañía se podrá también dedicar al establecimiento de almacenes; K) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus áreas; L) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes; LL) A la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; M) De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; N) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases,

al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y aves; y, productos para la agricultura, avicultura y ganadería; Ñ) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Al cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; A la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; O) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; P) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; Q) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; R) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; S) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; T) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá

adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El Plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia del Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.- **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado, del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de ausencia del Presidente le corresponderá presidir la Junta al Vicepresidente de la compañía, y en caso de ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión de entre los asistentes. La Junta General podrá ser convocada por el Presidente o por el Vicepresidente, o por el Gerente General, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En

este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social pagado presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de

la reunión.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado

concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente, o del Vicepresidente o del Gerente General individualmente; todo con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. Quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son

atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente, Vicepresidente y Comisario de la Compañía. B) Remover al Gerente General conforme a la

Ley, y de no estar integrado el Directorio de la Compañía, nombrar a este funcionario; C) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General de la Compañía; CH)

Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y

la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; D) Nombrar, cuando a su

criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social; E) Autorizar la transferencia de los activos fijos de la

Compañía, cuando no se esté integrado el Directorio; y, F) Las demás contenidas en la ley y

en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, sea persona natural o jurídica, es miembro nato del Directorio en calidad de

Director Principal y lo presidirá, cuando esté integrado, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y tendrá las más amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Vicepresidente, Gerente General y demás funcionarios que se designaren de las políticas empresariales a ejecutar, presentar al Directorio los informes, memorias, balances, estados de cuentas que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso del Presidente ser una persona jurídica, actuará por medio de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los Apoderados que al efecto designare. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, será subrogado con los mismos deberes y atribuciones por el Vicepresidente, si es definitiva, hasta que la Junta General designe al Titular.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía, quien es miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal, y será Vicepresidente de dicho organismo cuando esté integrado, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual. El Vicepresidente en el ejercicio de su cargo tendrá las más amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Gerente General y demás Gerentes que se designaren de las políticas empresariales a ejecutar, presentar al Directorio los informes, memorias, balances, estados de cuentas que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, corresponde al Vicepresidente subrogarlo

con los mismos deberes y atribuciones que para dicho cargo establece el Estatuto Social.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Le corresponde al Gerente General actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando este organismo esté integrado, le corresponde la administración del giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de esta toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General, de entre sus deberes y obligaciones, deberá cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente de la compañía, y estará especialmente obligado a velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley, de manera particular, el artículo veinte de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

DE LOS GERENTES.-

Los Gerentes durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe el Directorio, las mismas que deberán constar en sus respectivos nombramientos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-

El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por el Presidente de la Compañía quien será Presidente del Directorio, el Vicepresidente de la Compañía quien será Vicepresidente del Directorio, y el número de Directores Principales y Directores Suplentes que la Junta General resuelva.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS DIRECTORES.-

Los Directores Principales y Suplentes, accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores de la compañía no ejercerán en ningún caso la

representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. El Presidente y el Vicepresidente de la Compañía tendrán la calidad de Directores Principales por el mismo período que dure su cargo. En caso de excusa, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de los Directores Titulares, corresponde a los Directores Suplentes subrogarlos con las mismas facultades que los Estatutos Sociales establecen para estos, inclusive en tal subrogación ejercerán la representación legal de la compañía. En la ausencia definitiva de un Director Principal, corresponde al Directorio designar al Director Suplente que deberá ser principalizado de manera definitiva.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá, en cualquier lugar del mundo, de manera ordinaria por lo menos cada mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, quien presidirá las sesiones, por sí o a petición de por lo menos dos Directores Principales. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto, y en caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio o quien presida la sesión ocasionalmente, será determinante. Corresponde al Gerente General actuar de Secretario en las sesiones de Directorio, quien tendrá la obligación de informar al Directorio de los negocios de la Compañía, pero no tendrá derecho a voto en las resoluciones que se adopten.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS A DIRECTORIO.-** Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por un Director Suplente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. En ausencia del Presidente del Directorio titular, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente, quien asumirá la Presidencia según lo establece el Estatuto Social; en ausencia de ambos funcionarios antes mencionados y/o del Gerente General, quien hace de Secretario, el Directorio procederá a

designar al Presidente y Secretario de la sesión de entre los presentes.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán

tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director

tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá

de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en

cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores

Principales o sus Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso

todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son

deberes y atribuciones del Directorio: A) Fijar las políticas y directrices administrativas de la

Compañía e instruir al respecto a sus personeros; B) Designar y remover al Gerente General,

y fijar las remuneraciones, honorarios, emolumentos, gastos de representación del

Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, del Comisario y los Gerentes; C) Cuando

a criterio de la Junta General el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar y

remover uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán

las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos

nombramientos; CH) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la

Compañía y expedir los reglamentos internos que considere necesarios para el mejor

funcionamiento de la sociedad; D) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto

podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los

administradores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; E) Conocer los informes,

balances, reportes, estadísticas que al efecto deban presentar los administradores, así como

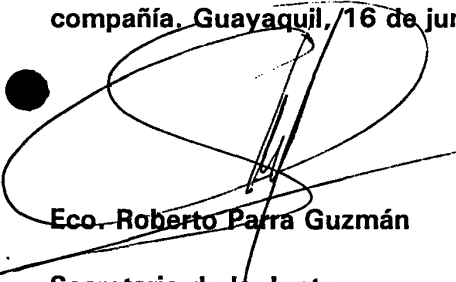
todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de los administradores de la

Compañía y los Directores; F) Aprobar los presupuestos operativos y de inversión, que al

efecto presenten los administradores; G) Autorizar a los representantes legales de la compañía la contratación de créditos y la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía; y, ~~II) Autorizar la transferencia de los activos fijos de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones establecidas en este artículo corresponderán a la Junta General.~~ **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General, o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-"; y, **TRES)** Autorizar al Gerente General de la Compañía, o quien lo subroge legalmente, para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la escritura pública de cambio de denominación y de objeto social de la Compañía, y al perfeccionamiento de dicho acto societario. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la sesión concede un momento de receso para la elaboración de la

presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las once horas de la misma fecha, firmando para constancia todos los presentes.- f) p. **CARONI BUSINESS LTD.,** Ing. Víctor Naula Méndez, Apoderado; f) p. **CARVAJAL Y ASOCIADOS S.C.,** Arq. Fernando Carvajal Rosseau, Gerente General; f) Ing. Víctor Naula Méndez, Presidente de la Junta; f) Eco. Roberto Parra Guzmán, Secretario de la Junta.-

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los pertinentes archivos de la compañía, Guayaquil, 16 de junio de 1999.-



Eco. Roberto Parra Guzmán
Secretario de la Junta



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y siete, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en los términos conforme constan en la copia certificada del Acta de Junta General que se agrega como documento habilitante a la presente escritura.- **CLAUSULA**

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan a esta escritura pública para que formen parte integrante de ella: A) Nombramiento del señor economista Roberto Parra Guzmán, como Gerente General de la compañía SOLCENTRO S. A., que acredita su personería; B) Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SOLCENTRO S. A., celebrada el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve; y C) Los demás documentos de Ley.-----

TRANSITORIA: MANDATO.- Queda ampliamente autorizado el señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, para que presente todos los escritos y realice todo lo necesario hasta el perfeccionamiento de los presentes actos societarios, inclusive queda expresamente autorizada para que presente los testimonios de la Escritura Pública respectiva y solicite su aprobación a la Superintendencia de Compañías. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo. Firmado) Ilegible. Abogado Wilson Irigoyen Blacio, Registro número Seis seiscientos noventa y uno - Guayas.-----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

El compareciente, en su calidad antes invocada, aprueba el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de la presente Escritura Pública es indeterminada.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente: A) Nombramiento del señor economista Roberto Parra Guzmán, como Gerente General de la compañía SOLCENTRO S. A., que acredita su personería; B) Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SOLCENTRO S. A., celebrada el

día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve; y C) Los demás documentos de Ley, cuyos tenores se acompañaran en todos y cada uno de los testimonios que de la presente se dieran. Leída que fue por mí, el Notario, al compareciente, la aprueba, se afirma y ratifica en todas sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-----

p. SOLCENTRO S. A.

Eco. Roberto Parra Guzmán

C.C. 0907538441

R.U.C. 0991428801001

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

QUINTO

DIEZ FOJAS UTILES

GUAYAQUIL, 26 DE JULIO DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo de Guayaquil



Ab. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 3 DE LA RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0002876 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1999, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SOLCENTRO S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 17 DE JUNIO DE 1.999; Y, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOLCENTRO S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997.

GUAYAQUIL, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Noya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS**, DEL **SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, DE 16 DE AGOSTO DE 1999, bajo el número 2281 del Registro Mercantil, Tomo 130. Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA " SOLCENTRO S.A. "**.- Otorgada el 17 de Junio de 1999, ante el **NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO** del Cantón Guayaquil, **ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número 017549.- Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



AB. [Firma]
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99 - 2 - 1 - 1 - 0002876, dictada el 16 de Agosto de 1.999, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el CAN -

ENCARGO DE DOMICILIO de la ciudad de GUAYAQUIL a la de QUITO y **REFORMA DE ESTATUTOS** de la compañía SOLCENTRO S. A. , de fojas 54.818 a - 54.839, número 16.630 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.940 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Octubre de mil novecien - tes noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 , dictado el 23 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re - pública, publicado en el Registro Oficial # 878 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nue - ve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía SOLCENTRO S. A. .- Guayaquil, cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pú - blica a foja 3.674 del Registro Mercantil de 1.988, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, cuatro de Octubre de mil nove - cientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil